

## ESTATUTOS VIGENTES (AGOSTO 2016)

\*\*\*

### FUNDACION EDUCACIONAL LA MAISONNETTE

\*\*\*

#### **TÍTULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, duración y objeto de la Fundación.-**

**Artículo Primero :** Constituyese una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará “**FUNDACION EDUCACIONAL LA MAISONNETTE**”.- Su duración será indefinida.-

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales, o filiales que se establezcan en cualquier otro lugar del país.-

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será impartir enseñanza a la juventud, teniendo como orientación fundamental la formación y el ejercicio de principios y valores espirituales, la tradición y la moral cristiana; la búsqueda de la excelencia educacional; la multiplicidad de oportunidades en el campo del conocimiento y opciones educacionales con un tratamiento personalizado del educando, todo ello sin perjuicio de aplicar los programas y directivas que el Ministerio de Educación pueda impartir, en el ejercicio legítimo de sus facultades para la enseñanza preescolar, básica y media que la Fundación realice.- Para lograr estos objetivos la Fundación procurará: a) Establecer y hacer funcionar establecimientos de enseñanza coeducacional, preescolar, básica y media; b) Realizar programas de asistencia y educación ; c) Promover y crear centros, establecimientos, institutos o locales de enseñanza; d) Promover y realizar programas, cursos, seminarios y toda otra forma de enseñanza y adiestramiento para conseguir los objetivos de la Fundación; e) Prestar asesorías a otras fundaciones o instituciones u organismos nacionales, públicos o privados, que se dediquen total o parcialmente a objetivos semejantes o relacionados con los de la Fundación; f) Celebrar convenios con otras personas o instituciones internacionales, nacionales, públicas o particulares para la obtención de los fines de la fundación; g) Otorgar, recibir o intercambiar becas en las condiciones que señale un reglamento interno. Para alcanzar los objetivos enunciados, la Fundación podrá realizar, impulsar y celebrar con entidades y empresas de cualquier tipo,

sean civiles o comerciales, todos los actos y contratos que fueren procedentes, como asimismo todas las demás actividades que resulten necesarias para la consecución de sus fines.-

## **TITULO SEGUNDO.- De los socios y sus categorías.-**

**Artículo Cuarto:** La Fundación reconoce la calidad de miembros asociados o socios a las personas naturales o Jurídicas que contribuyan a la obtención de sus fines. Habrá tres distintas categorías de socios: Socios Activos, Socios Cooperadores y Socios Honorarios.-

**Artículo Quinto:** Tendrá la calidad de **Socio Activo** la persona denominada “Apoderado de Cuentas”, esto es, quien asuma ante el Colegio La Maisonnette la responsabilidad de efectuar los pagos de matrícula, colegiatura y demás erogaciones o prestaciones que deban realizarse con ocasión de la educación que el establecimiento imparta al respectivo educando. Es Apoderado de cuentas generalmente el padre y, en su defecto, la madre de cada alumna del Colegio La Maisonnette. Sin embargo, si el educando careciere de padres o éstos, por cualquier motivo, no asumieren o no pudieren asumir a su respecto su responsabilidad de tales ante el colegio, tendrá la calidad de Apoderado de Cuentas y, por lo tanto, de Socio Activo de la Fundación quien desempeñe la función de apoderado del respectivo educando.- Para los efectos de formalizar su incorporación al Registro de Socios Activos de la Fundación, bastará que el Apoderado de Cuentas obtenga y pague la matrícula de su respectiva hija o pupila, ya que la sola circunstancia de ser matriculado en el colegio otorga automáticamente al padre o madre o al apoderado del respectivo educando la calidad de Socio Activo de la Fundación. El Socio Activo dispondrá de un voto por cada hija o pupila que se encuentre matriculada en el colegio. El derecho a voto corresponderá, en calidad de Socio Activo, tanto al padre como a la madre del educando, aun cuando uno sólo de ellos tenga la calidad de Apoderado de Cuentas, pero deberá ejercerse por uno cualquiera de ambos padres en forma excluyente, de manera que si el voto fuere emitido por el padre, perderá la madre su derecho a ejercerlo y viceversa. Igual restricción se aplicará cuando se trate de formar y establecer quórums o de computar la asistencia a reuniones generales y padres y apoderados. Por lo cual se contabilizarán, en estos casos, no la presencia física de uno o de ambos padres o apoderados sino la cantidad de educandos que unos u otros representen en el respectivo acto.- Lo previsto en este artículo respecto al Colegio La Maisonnette se aplicará igualmente respecto de los demás establecimientos educacionales que la fundación establezca.

**Artículo Sexto:** Los Socios Activos tienen los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales de socios con derechos a voz y voto, en la forma y condiciones que establecen los estatutos; b) Elegir y ser elegidos en los cargos del Consejo de la

Fundación y demás órganos que este establezca; c) Educar a sus hijas o pupilos en los establecimientos creados por la Fundación o por convenios con otros Institutos; d) Recibir becas para sus hijas o pupilas en los casos en que las condiciones socio-económicas del grupo familiar justifiquen la concesión de tales beneficios, en la forma que señalará el reglamento interno de la Fundación; e) Participar en las convenciones, seminarios, ciclos, exposiciones, reuniones o grupos de cualquiera naturaleza, que se creen u organicen y que estén destinados a colaborar con la Fundación en las tareas que constituyen su objeto.-

**Artículo Séptimo:** Son obligaciones de los Socios Activos: a) Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, especialmente los derechos de matrícula, colegiatura, educación, pensión u otras prestaciones que se fijaren por el Consejo respecto de sus hijas o pupilas matriculadas en los establecimientos de la Fundación: b) Asistir a las reuniones generales de padres y apoderados a que convoque el Consejo de la Fundación y a las citaciones individuales que decidan la Dirección del colegio o profesores del educando; c) Efectuar las tareas, encargos y gestiones que les sean encomendadas por el Consejo o por la Asamblea de socios y que digan relación con los fines de la Fundación; d) Cumplir fielmente con los estatutos y los reglamentos que se dicten.-

**Artículo Octavo:** La calidad de Socio Activo se suspende: a) Por no pago oportuno de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, derechos de matrícula, educación, pensión u otras prestaciones que se fijaren por el Consejo respecto de las hijas o pupilas que tengan los socios en los establecimientos de la Fundación; b) Si el Consejo así lo acordare con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, en caso de que el socio infringiere los estatutos o reglamentos de la Fundación y a juicio del Consejo, la infracción cometida no revistiere caracteres de extrema gravedad. La suspensión referida en este artículo podrá durar hasta seis meses. En caso de suspensión de los derechos sociales, el Consejo resolverá además por la mayoría absoluta de sus integrantes, si la medida afectará adicionalmente la situación escolar del educando que dependiere del socio sancionado, y en caso afirmativo, establecerá la forma, plazo y condiciones en que se hará efectiva dicho efecto adicional, todo ello de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo Noveno:** La calidad de Socio Activo se pierde : a) Por renuncia; b) Por expulsión en caso de grave infracción a las disposiciones de este estatuto o de los reglamentos de la Fundación y, en especial por actuaciones del socio que evidencien una manifiesta oposición o contradicción con los fines que se propone la Fundación. La expulsión, en estos casos, deberá ser acordada con el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo, una vez que el socio afectado haga valer sus descargos, verbalmente o por escrito, para lo cual tendrá plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, con o

sin la defensa del afectado, el Consejo deberá pronunciarse sobre la expulsión; c) Cuando la hija o pupila del Socio Activo, por cualquier motivo, deje de estar matriculado en los establecimientos de la Fundación.- En todos estos casos la pérdida de la calidad de Socio Activo obligará al Consejo a resolver, además, por mayoría absoluta de sus integrantes, si dicha circunstancias afectara adicionalmente la situación escolar del educando que dependiere del respectivo socio y, en caso afirmativo, establecerá la forma, plazo y condiciones en que se hará efectivo dicho efecto adicional, todo ello de conformidad con la legislación aplicable.-

**Artículo Décimo:** Tendrán la calidad de **Socios Cooperadores** las personas naturales o jurídicas que no reúnan los requisitos para ser Socios Activos de la Fundación y que, deseando aportar con su colaboración económica o actividad personal al cumplimiento de los objetivos de ésta, soliciten su ingreso al Consejo de la Fundación y fueren aceptados por éste en calidad de tales. Los Socios Cooperadores podrán participar en las Asambleas Generales de socios pero sólo con derecho a voz, y sin ninguna restricción en las convenciones, seminarios, ciclos, exposiciones, reuniones o grupos de cualquiera naturaleza que se creen u organicen y que estén destinados a colaborar con la Fundación en las tareas que constituyen su objeto.-

**Artículo Undécimo:** Serán **Socios Honorarios** de la Fundación todas aquellas personas a quienes el Consejo, por unanimidad de votos y en sesión especialmente convocada al efecto, acuerde conferir este título honorífico, en virtud de los servicios destacados que el beneficiario hubiere prestado a la Fundación, los que serán calificados privativamente por el mismo Consejo. Los Socios Honorarios gozarán de los mismos derechos establecidos en el artículo sexto respecto de los Socios Activos y, además, estarán liberados de pago de cuotas.-

### **TITULO TERCERO.- Del Patrimonio.-**

**Artículo Duodécimo.-** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Los bienes que para establecerla destinaron los fundadores al constituir la institución, los que haya adquirido desde entonces y todos los demás bienes que adquiera en el futuro, a cualquier título y por cualquier motivo o concepto; b) Las rentas y frutos de cualquiera índole que produzcan los bienes que posea o los que adquiera en el futuro; c) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; d) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda pagar a los Socios Activos; e) Los fondos que recaude por concepto de aporte, cuotas o ayuda de particulares o de instituciones, como producto de convenios que con ellos celebre o de servicios que

preste; f) Todo otro ingreso que por cualquier motivo o título perciba la Fundación y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.-

**Artículo Décimo Tercero:** Las cuotas ordinarias y extraordinarias a que se refiere la letra d) del artículo precedente corresponde: las primeras a la matrícula escolar anual del educando y cada una de las cuotas mensuales de colegiatura; y las segundas a toda otra prestación o pago a que pueda estar obligado o que deba efectuar el Socio Activo y cuyo monto deberá ser previamente fijado por el Consejo de la Fundación como por ejemplo, bono de incorporación, seguro escolar, desgravamen, autoseguro, etc.

#### **TÍTULO CUARTO.- De la administración de la Fundación.-**

**Artículo Décimo Cuarto:** La Fundación será administrada por un Consejo compuesto de siete miembros que serán designados en la forma siguiente: a) Dos consejeros serán designados por el directorio del Centro de Padres y Apoderados del Colegio La Maisonnette; b) Dos consejeros serán designados por el directorio de la sociedad anónima Colegio La Maisonnette S.A. y c) Los tres consejeros restantes serán elegidos por la Asamblea General de socios de la Fundación. El Consejo de Administración, en su primera sesión después de haberse constituido, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En el caso de los consejeros elegidos de acuerdo a letra c), al menos un mes antes de la elección el Consejo deberán hacer un llamado abierto, a través de la web del colegio u otros medios, para que los interesados presenten sus antecedentes y expresen sus motivos para postular al cargo. Al menos quince días antes de la elección, por similares medios el Consejo deberá poner a disposición de los Socios los nombres de los interesados y sus respectivos antecedentes. El resultado de la elección será dado a conocer por los mismos medios antes señalados a los socios. En el caso de los consejeros designados de acuerdo a las letras a) y b), los estamentos a cargo de la designación respectiva seguirán un procedimiento similar que asegure publicidad y transparencia.-

**Artículo Décimo Quinto:** El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y podrá tomar acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.- En caso de ausencia del Presidente las sesiones del Consejo serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el consejero que designe la mayoría absoluta de los asistentes.-

**Artículo Décimo Sexto:** Los consejeros durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por dos nuevos periodos de dos años cada uno.- Con todo, aun cuando hubiere transcurrido el plazo para el cual hayan sido designados o elegidos, los consejeros continuarán en sus cargos mientras no se les haya designado o elegido

reemplazante. La renovación de consejeros se hará por parcialidades anuales de tres y cuatro miembros, respectivamente, a fin de mantener continuidad en la administración y en el desempeño de las funciones correspondientes. Cuando la renovación parcial afecte a tres consejeros, cada uno de los elegidos deberá representar a los respectivos tres estamentos.- Cuando la parcialidad corresponda a cuatro consejeros, dos de estos podrán representar a la Asamblea General de socios de la Fundación.- El cargo de consejero es revocable por la entidad o estamento que haya designado o elegido al afectado.- La remoción de un consejero deberá acordarse en reunión citada especialmente para dicho efecto por el estamento que lo haya designado o elegido, y si la medida afectare a un consejero elegido por la Asamblea General de socios de la Fundación, el acuerdo revocatorio se adoptará con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la respectiva Asamblea General Extraordinaria y se comunicará al afectado y a la Dirección del Colegio dentro de las veinticuatro horas siguientes.- Si la medida afectare a un consejero designado por el directorio del Centro de Padres y Apoderados o por el directorio de la sociedad anónima Colegio La Maisonnette S.A., el acuerdo de revocación y la designación del consejero reemplazante será comunicado, en igual plazo, al Consejo de la Fundación, mediante carta certificada dirigida a su Presidente.-

**Artículo Décimo Séptimo.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un consejero para el desempeño de su cargo, se le nombrará un reemplazante que asumirá las funciones del reemplazado hasta la fecha en que este hubiere completado su período. Si se tratare de un consejero elegido por la Asamblea General de socios de la Fundación, será el Consejo quien designará al reemplazante.- Si la vacante afectare a un consejero designado por el directorio del Centro de Padres y Apoderados del Colegio o por el directorio de la sociedad anónima Colegio La Maisonnette S.A., será el respectivo directorio quien designe al reemplazante, y si no lo hiciera en el plazo de un mes contado desde la fecha de la vacancia, el reemplazante será designado por el Consejo de la Fundación.- En este último caso, no será necesario acreditar ante terceros las circunstancias que hayan justificado la designación de reemplazante por el Consejo.-

**Artículo Décimo Octavo:** El consejero que, sin motivo justificado, faltare a más de dos sesiones ordinarias consecutivas, o a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias o extraordinarias que se hubieren celebrado durante un período de seis meses calendario, podrá ser excluido del Consejo con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes, procediéndose en tal caso al nombramiento de reemplazante en conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.-

**Artículo Décimo Noveno:** El Consejo deberá reunirse en Sesiones Ordinarias periódicas, a lo menos una vez por mes, en los días, horas, y lugares que el mismo Consejo

predetermine.- Para la celebración de las Sesiones Ordinarias mensuales no será necesaria citación especial, debiendo cada consejero concurrir a la reunión sin previa notificación ni convocatoria.- El Consejo sesionará también en forma extraordinaria, en cualquier tiempo y lugar y tantas veces como fuere necesario o conveniente, cuando así lo dispusiere el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de a lo menos tres consejeros.- Para la validez de estas Sesiones Extraordinarias, los consejeros serán citados por medio de un aviso que se les hará llegar por cualquier medio que asegure su recepción, incluso por fax o e-mail, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha en que el Consejo deba reunirse. El aviso de citación deberá especificar el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión extraordinaria y la tabla de los asuntos a tratar en ella. No podrán tratarse en Sesión Extraordinaria otros asuntos que los que contenga la tabla respectiva. La asistencia de todos los consejeros a la sesión sanará por si sola cualquier imperfección de la convocatoria.- Habrá un Libro de Actas debidamente foliado, en el que se estamparán las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo y en el que se dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos.- Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por todos los consejeros asistentes a la respectiva sesión. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad respecto de algún acto o acuerdo, podrá hacer constar su oposición expresando los fundamentos de su disidencia.-

**Artículo Vigésimo:** La plenitud de las facultades administrativas, directivas y operativas de la Fundación serán ejercidas por el Consejo, al que corresponde impulsar y llevar a cabo el cumplimiento de las finalidades de la Fundación. Sin que esta enumeración tenga carácter limitativo ni restrictivo, sino meramente enunciativo o ejemplar, corresponderá especial y privativamente al Consejo a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades, estableciendo la orientación general y forma en que deberán desarrollarse sus actividades; b) Impartir las instrucciones generales de acción y operación a los diversos departamentos que se establezcan en la Fundación; c) Designar los miembros del Consejo cuando sea procedente, de conformidad con estos estatutos; d) Citar a Asamblea General Ordinaria de socios, y a Asamblea General Extraordinaria cuando éstas sean necesarias o lo soliciten por escrito a lo menos el 20% de los socios, indicando el objeto; e) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos: f) Crear oficinas, sucursales, comisiones y comités en cualquier punto del país, designar los encargados de ellos y delegarles parte de sus atribuciones: g) Designar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero; h) Nombrar y remover al personal a niveles superiores de la Fundación, celebrando los respectivos contratos y fijándoles sus condiciones, remuneraciones y funciones; i) Contratar asesores y profesionales externos; j) Preparar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación; k) Acordar la adhesión, asociación o Incorporación de la Fundación a otras funciones u organismos de beneficencia que persigan fines análogos a los de esta institución; l) Someter a la Asamblea General los Reglamentos que sean necesarios dictar para el adecuado funcionamiento de la

Fundación; m) Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas de socios; n) Preparar y presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria razonada sobre la marcha general de la Fundación durante el período en que ejerza sus funciones; ñ) Fijar el monto de las cuotas sociales, sean ordinarias o extraordinarias, dentro de los límites indicados en el artículo décimo tercero o) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de sus reglamentos, aclarar e interpretar posibles dudas sobre su aplicación y resolver todo aquello no previsto en su texto.-

**Artículo Vigésimo Primero:** El Consejo de la Fundación es su autoridad máxima y a él le corresponde la plenitud de las facultades de administración y disposición y en especial las siguientes, que se señalan sin carácter de limitación o restrictivo sino a título meramente enunciativo o ejemplar: Uno) comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios; Dos) celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; Ejercitar; Tres) dar y tomar en arrendamiento, administración y/o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Cinco) dar y tomar bienes en mutuo; Seis) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Siete) dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas en favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general; Ocho) dar y recibir en prenda toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales o cancelarlas; Nueve) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio de correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Diez) constituir y aceptar fianzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la Fundación; Once) celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Doce) celebra contratos de cuenta corriente mercantil de depósito o de crédito, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar sus saldos; Trece) celebrar contratos de transacción respecto de cosa no disputada, incluso muebles, ya sea ésta Judicial o extrajudicial; Catorce) celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; Quince) Recibir en herencia, legados o donación toda clase de bienes, incluso inmuebles; Dieciséis) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos: estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; Diecisiete) Celebrar contratos de asociación con otras instituciones u organismos de beneficencia, cuyos fines

sean análogos con los de la Fundación; Representar a la Fundación con derechos de voz y voto en dichas cantidades con amplias facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquiera forma alterarlas, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más administradores, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones y sus modos de operar; Dieciocho) celebrar cualquier otro contrato nominado o no.- En los contratos que la Fundación celebre, queda facultada para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios , intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes y cualesquiera otras modalidades; para recibir, percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; constituir y aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda otra case de garantías en beneficio o en contra de la institución; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones: como las de nulidad, resolución, rescisión, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas, rechazarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Fundación; Diecinueve) Caucionar toda clase de obligaciones propias de la Fundación, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquiera otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la Fundación; Veinte Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en Bancos comerciales o de Fomento, el Banco del Estado de Chile, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en instituciones de Previsión o en cualquiera otra institución de derecho público o derecho privado, en beneficio de las finalidades fundacionales que le son propias; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas, con o sin expresión de causa; Veintiuno) contratar préstamos en cualquiera forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera: Veintidós Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de bienes o mercaderías.- En el ejercicio de este cometido, podrá el Consejo ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la siguiente enumeración sea taxativa o restrictiva, sino meramente ejemplar y enunciativa; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras entidades bancarias o financieras, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los

casos en que tales cauciones fueren procedentes o exigibles y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones, diligencias y transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Veintitrés) Representar a la Fundación ante los Bancos Comerciales o de Fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o solicitar y girar cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera y por cualesquiera montos; Veinticuatro) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, redepositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquiera forma y por cualesquiera montos, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la Fundación correspondieren en relación con tales documentos; Veinticinco) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos o de comercio; Veintiséis) pagar en efectivo, por dación de pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes o por cualquiera otra forma, todo lo que la Fundación adeudare a cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otra forma; Veintisiete) l) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se acude a la Fundación o se pueda adeudarle en el futuro, a cualquier título que sea Municipales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, muebles, valores mobiliarios o de cualquiera otra forma y a cualquier título o concepto; Veintiocho) firmar y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, toda clase de declaraciones que el Consejo estime necesarias o convenientes; Veintinueve) constituir servidumbres, activas y pasivas y conceder quitas y esperas; Treinta) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Treinta y unon) Inscribir

propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Treinta y dos) Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Télex, Fax, E-Mails y telecomunicaciones en general, Aduanas o Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, paquetes reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta; Treinta y tres) Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto conferir mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y otorgar cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; Treinta y cuatro) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, municipales, de administración autónoma, organismos, entidades de servicios u otras, con toda clase de presentaciones y/o solicitudes, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y cinco) representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo en el futuro, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, como demandada o como tercerista de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, civiles, penales, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o perjudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto: alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, árbitros, y fijar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, administradores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pérdida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución.- En el ejercicio de su

representación, queda facultado el Consejo para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, nombrar abogados o procuradores, intervenir en gestiones de conciliación y pactar avenimientos, cobrar y percibir; Treinta y seis) Señalar domicilio; Treinta y siete) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera: Treinta y ocho) Conferir mandatos especiales, judiciales, y extrajudiciales y delegar en todo o parte el presente poder y reasumir cuantas veces lo estime conveniente. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, en Presidente de la Fundación tendrá por derecho propio la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y uno del código civil. El Presidente deberá actuar por instrucciones del Consejo en el ejercicio de esta representación, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.-

**Artículo Vigésimo Segundo:** Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que confiera, acordado por el Consejo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en sus funciones, conjuntamente con el Tesorero u otro consejero que designe el Consejo, si aquel no pudiere concurrir.- Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Consejo.-

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación estará obligada a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. La Fundación deberá además confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por los Consejeros. La Fundación deberá someter su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de auditores externos independientes designados por el Consejo de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **TITULO QUINTO; Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.-**

**Artículo Vigésimo Cuarto:** El Presidente del Consejo tendrá además el carácter de Presidente de la Fundación, será de su cargo la dirección ejecutiva superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente; a) Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo; d) Citar al Consejo a Sesión Extraordinaria cuando lo estime

conveniente o cuando lo soliciten por escrito a lo menos 3 consejeros o el 20% de los socios activos; e) Firmar las comunicaciones del Consejo, que no se hubieren encomendado especialmente a otras personas f) Firmar las actas de las Asambleas de socios, conjuntamente con el Secretario o con quien haga sus veces y con tres socios asistentes a la Asamblea y designados por ella; g) Dirimir los empates en las votaciones del Consejo; h) Organizar los trabajos del Consejo y proponer el plan general de actividades a realizarse durante el año, principalmente en sus aspectos académicos y económicos, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución: i) Presentar al Consejo la Memoria y el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones realizadas; j) Contratar al personal rentado de la fundación, sin perjuicio de los poderes que otorgue el Consejo para dicho efecto; k) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime convenientes, designando el o los miembros del Consejo que serán los responsables de su cometido; l) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegarlo en otro consejero o en funcionarios y ejecutivos superiores de la Fundación; m) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos.-

**Artículo Vigésimo Quinto:** En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente corresponderá ejercer sus funciones al consejero que haya sido elegido en carácter de Vicepresidente conforme a las mismas normas establecidas para la elección del Presidente y durará también dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El Vicepresidente subrogará al Presidente con todas las atribuciones que a éste corresponden, sin que sea necesario justificar su ausencia ante terceros.- Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar, en cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.-

**Artículo Vigésimo Sexto:** Los deberes y atribuciones del Secretario son los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y mantener al día los archivos, registro de socios, documentos y correspondencia de la Fundación; b) Despachar las citaciones a reuniones del Consejo, cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar y otorgar copias de las Actas, cuando lo solicite algún consejero; e) Organizar los aspectos administrativos de las asambleas generales, preparando los listados de socios con derecho a voto, Locales, mesas de votación, sufragios, redacción y firma de las actas, etc. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los estatutos y Reglamentos, el Consejo y su Presidente, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será reemplazado en sus funciones por el consejero que el Consejo determine.-

**Artículo Vigésimo Séptimo:** El Tesorero tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos económicos del Consejo, el control de los bienes de la Fundación y la supervisión general de su mantenimiento.- Le corresponderá especialmente: a) Controlar que se encuentre al día la contabilidad de la Fundación; b) Visar el Balance que deberá rendirse anualmente ante el Consejo; c) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación; d) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Consejo a nombre de la Institución, contra las cuales se gire con su firma y la del Presidente o la de las personas que al efecto señale o apodere el Consejo; e) Realizar todos los demás cometidos que le encomienden el Consejo y el Presidente: En Caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero será suplido por el miembro del Consejo que éste último determine.-

#### **TITULO SEXTO.- De los deberes, prohibiciones y responsabilidad de los miembros del Consejo.-**

**Artículo Vigésimo Octavo:** Los Consejeros deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Los Consejeros están obligados a guardar reserva de la información de la Fundación a que tengan acceso en razón de su cargo, y que no haya sido divulgada previamente por la Fundación. No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés de la Fundación, o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción a los estatutos sociales, o de la legislación aplicable a las Fundaciones.

**Artículo Trigésimo:** La Fundación solo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Consejeros tenga interés por sí o como representante de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por a lo menos cinco de los Consejeros en ejercicio, y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Se presume de derecho que existe interés de un Consejero en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital; y las personas por quien el Consejero actúe como representante. También se presume de derecho que un Consejero tiene interés cuando éste o personas relacionadas con él presten asesoría para la celebración del respectivo acto o contrato. El Consejero que tenga interés en una determinada operación, deberá de inmediato hacer saber al resto de los Consejeros de su interés en la referida operación, siendo en caso contrario

responsable de todo daño que genere el acto o contrato para la Fundación.

**Artículo Trigésimo Primero:** Los Consejeros no podrán: a) Proponer modificaciones a los estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el beneficio de la Fundación, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados; b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de ejecutivos en la gestión de la Fundación; c) Inducir a los gerentes, ejecutivos, dependientes, o Auditores a rendir cuentas irregulares, informaciones falsas y/o ocultar información; d) Presentar a otros Consejeros cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales; e) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad, o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades relacionadas, los bienes, servicios y créditos de la Fundación; f) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la Fundación, las oportunidades de inversión que tuvieren en razón de su cargo; g) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés de la Fundación, o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio de la Fundación.

#### **TITULO SEPTIMO.- De las Asambleas Generales.-**

**Artículo Trigésimo Segundo:** Las Asambleas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, y en ella se tratarán las siguientes materias: a) El Consejo deberá entregar información detallada de la forma en que se orientará y desarrollará la actividad educacional que el Colegio llevará a cabo durante el año; b) Examen de los principales resultados académicos y financieros, con los análisis, estrategias y remediales correspondientes; c) El Consejo deberá realizar la votación de la Asamblea por su candidato al Consejo cuando corresponda; y d) Toda otra materia que no sea propia de una Asamblea Extraordinaria.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** En la Asamblea Ordinaria del primer semestre se elegirá, asimismo, en la oportunidad que corresponda y si procediere, a los consejeros que deberán integrar el Consejo de la Fundación por designación de la Asamblea de socios.- Estos consejeros serán elegidos en votación por los Socios Activos de la Fundación, presentes o debidamente representados, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, tanto respecto de las cuotas sociales como de la colegiatura de sus respectivas hijas o pupilas. Podrán postular como candidatos para el cargo o cargos que deban llenarse, todos los Socios Activos que se encontraren personalmente presentes en la Asamblea y que acepten en dicho acto su nominación como tales. Cada Socio Activo

tendrá derecho a un voto por cada hija o pupila suyo que a la fecha de la asamblea mantuviere vigente su matrícula en el colegio. Con todo, una vez abierta la votación, cada socio activo podrá sufragar por sólo uno de los postulantes que hubieren aceptado sus respectivas candidaturas, aun cuando el votante dispusiere de mayor número de votos en razón de ser apoderado de cuentas de más de un educando con matrícula vigente. Para los efectos de ejercer el derecho de voto y su cómputo, se estará a lo previsto en el artículo quinto de estos estatutos.- Resultarán elegidos como Consejeros designados por la Asamblea General de socios ante el Consejo de la Fundación, aquellos candidatos que en una misma y única votación hubieren obtenido el mayor número de votos, hasta completar los cargos a llenar.-

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Los socios activos podrán comparecer a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, haciéndose representar por otro socio o por terceros, en virtud de poder especial simple dirigido al Presidente de la Fundación, otorgando de puño y letra del mandante y debidamente calificado por la autoridad administrativa del colegio o por el Secretario de la Fundación.- En el poder se expresará la circunstancia de encontrarse el mandante al día en el pago de sus obligaciones como socio de la Fundación así como respecto del pago de la colegiatura de su respectiva hija o pupila, el carácter de la asamblea para la que se confiere el poder, la fecha, día y hora en que ésta se celebrará, el nombre, curso y número de hijas o pupilas del poderdante, el nombre y apellidos del mandatario, y la firma y cédula de identidad de quien otorga el poder.-

**Artículo Trigésimo Quinto.-** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo de la Fundación lo estime conveniente o lo solicite a lo menos el veinte por ciento de los socios y en ellas únicamente se tratarán los asuntos indicados en el respectivo aviso de citación.- La solicitud de los socios deberá constar por escrito se dirigirá al Presidente y se entregara materialmente al presidente, al Secretario del Consejo o a quien lo reemplace o haga sus veces, o a otro cualquiera de los consejeros en ejercicio, acompañada de las firmas que representen el porcentaje requerido. Ante tal solicitud el Presidente deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en la más próxima oportunidad y en todo caso estará obligado a publicar el aviso de convocatoria dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.- Si así no lo hiciere se entenderá que la propia fracción de socios solicitante de la Asamblea estará facultada para publicar válidamente el aviso de citación.- Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos o la disolución de la Fundación.-

**Artículo Trigésimo Sexto:** Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por una sola vez en un diario de Santiago, dicha publicación se deberá

realizar con a lo menos diez días corridos de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Además se enviará una carta o correo electrónico a cada Socio Activo de la Fundación, pero la omisión de esta formalidad no invalidará la convocatoria. Tratándose de las citaciones de una Asamblea General Extraordinaria para modificar los estatutos de la Fundación, las citaciones referidas deberán efectuarse con a lo menos 20 días corridos de anticipación y en ella deberán señalarse las modificaciones y/o la dirección del sitio web en el cual deberán estar publicadas las modificaciones a los estatutos

**Artículo Trigésimo Séptimo:** Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en única citación con los Socios Activos que se encuentren presentes e inscritos en el respectivo Libro de Registro y que a la fecha de la asamblea se encuentren con sus cuotas pagadas de matrícula y colegiatura al día, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Socios Activos asistentes. Sin embargo tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias que tengan por objeto acordar una modificación de estatutos y/o disolución de la Fundación, se constituirán en dos citaciones, la primera con la concurrencia de a lo menos un tercio de los Socios Activos que se encuentren inscritos en el respectivo Libro de Registro y que a la fecha de la asamblea se encuentren con sus cuotas pagadas de matrícula y colegiatura al día. En segunda citación la Asamblea se constituirá con los Socios Activos que se encuentren presentes o debidamente representados y que se encuentren inscritos en el respectivo Libro de Registro y que a la fecha de la asamblea se encuentren con sus cuotas pagadas de matrícula y colegiatura al día. Para modificar los estatutos, los acuerdos se adoptarán con el quorum de dos tercios de los Socios Activos asistentes y para la disolución de la Fundación, los acuerdos se adoptaran con el voto conforme al ochenta por ciento de los Socios Activos asistentes. En ambos casos, regirá lo estipulado en estos estatutos respecto de los poderes de representación y de la forma de las votaciones, escrutinios y cómputos de quórum y asistencia a estas reuniones. En las Asambleas Generales Extraordinarias en que se acuerde la modificación de los estatutos y/o la disolución de la Fundación deberá encontrarse presente un notario público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para este tipo de acuerdos.-

**Artículo Trigésimo Octavo:** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas deberá dejarse constancia en un Libro especial del Actas que será llevado por el Secretario del Consejo y en el que, además, los asistentes podrán estampar las reclamaciones concernientes a sus derechos como socios, por los vicios de procedimiento que observaren, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la respectiva Asamblea.- Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quien lo reemplace o haga sus veces y además por tres de los asistentes designados por la Asamblea.-

**Artículo Trigésimo Noveno:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará de Secretario quien lo sea del Consejo o la persona que lo reemplace o haga sus veces.-

**TITULO FINAL.- Disolución de la Fundación y del destino de sus bienes.-**

**Artículo Cuadragésimo:** El Presidente de la Fundación deberá remitir la información que el Ministerio de Justicia requiera de la Fundación como ente fiscalizador de acuerdo a lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y siete del Código Civil.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** Disuelta la Fundación en conformidad a los Artículos precedentes, o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán al “Centro de Padres y Apoderados del Colegio La Maisonnette” entidad que deberá destinarlos para fines análogos a los que constituyen las finalidades y objetivos de la Fundación.- Si al término de la Fundación no subsistiere el “Centro de Padres y Apoderados del Colegio La Maisonnette” tendrá aplicación lo previsto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.